

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO N° 1514/2019**

FECHA: 30/10/2019

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5824 – 11 de noviembre de 2019; págs. 2-8.-**

**Protocolo de actuación del Área de Género, perteneciente al Programa Río Negro Emergencias, para la implementación, entrega y seguimiento de dispositivos electrónicos**

**Viedma, 30 de Octubre de 2019.**

Visto: El Expediente N° 25995-MSyJ-2019 del Registro Ministerio de Seguridad y Justicia, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 04 de Septiembre del año 2019 se procedió a la firma de un Protocolo de Actuación del área de género perteneciente al Programa Río Negro Emergencias dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana obrante a fojas 02/09;

Que el Protocolo mencionado fue diseñado por el Ministerio de Seguridad y Justicia, contando con el acuerdo del Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General;

Que dicho instrumento se encuentra conformado por tres capítulos y cinco anexos donde se detalla la implementación, entrega y seguimiento de dispositivos electrónicos (Botón Antipánico y Dispositivo Dual);

Que entre los objetivos centrales se encuentran: asegurar una adecuada gestión de los dispositivos electrónicos (botón antipánico y dispositivo dual) dentro de la Provincia; dotar de mayores herramientas a la/los operadores de sistema; brindar una protección mas eficiente y efectiva a las víctimas de violencia de género; regular el uso de los dispositivos, como del monitoreo control y capacidad de respuesta; garantizar el correcto funcionamiento de los dispositivos electrónicos a los efectos de contribuir en el auxilio de la justicia;

Que el Protocolo de Actuación se aplicará en todo el territorio de la provincia de Río Negro donde sea posible garantizar el correcto funcionamiento de los “Dispositivos Electrónicos”;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Ministerio de Seguridad y Justicia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 4328-19;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo N° 181 inc. 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Ratificar el protocolo de actuación del Área de Género, perteneciente al Programa Río Negro Emergencias, para la implementación, entrega y seguimiento de dispositivos electrónicos, el que como anexo forma parte del presente.-

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Seguridad y Justicia.-

**Artículo 3°.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

**FIRMANTES:**

**WERETILNECK.– Pérez Estevan.**

---

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL ÁREA DE GÉNERO,  
PERTENECIENTE AL PROGRAMA RÍO NEGRO EMERGENCIA  
Y DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
PARA LA IMPLEMENTACIÓN, ENTREGA Y SEGUIMIENTO DE DISPOSITIVOS  
ELECTRÓNICOS DENOMINADOS “BOTÓN ANTIPÁNICO” Y “DISPOSITIVO DUAL”

Índice

CAPÍTULO I  
GENERALIDADES

1. OBJETIVOS
2. MARCO NORMATIVO
3. PRINCIPIOS RECTORES
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN
5. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA
6. DENOMINACIONES
7. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

**1-Objetivos**

- a) Abordar los aspectos fundamentales para la adecuada gestión de los dispositivos electrónicos denominados “BOTÓN ANTIPANICO” y “DISPOSITIVO DUAL” dentro de la provincia de Río Negro.
- b) Dotar de mayores herramientas a las/os operadores del sistema.
- c) Brindar una protección más eficiente y efectiva a las víctimas de violencia de género.
- d) Regular el uso de los dispositivos, como así también su monitoreo, control y capacidad de respuesta ante los eventos que surjan en el marco de su utilización.
- e) Garantizar el correcto funcionamiento de los “Dispositivos Electrónicos” a los efectos de contribuir en auxilio de la justicia.

**2-Marco Normativo**

- a) Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer, aprobada por Naciones Unidas en 1979 y ratificada por nuestro país en 1985 (CEDAW), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) con jerarquía constitucional desde el año 1994.
- b) Ley 26485
- c) Ley 4650
- d) Leyes provinciales D N° 3040 y N° 4948.
- e) Decreto 123/15 crea el programa “Río Negro Emergencia”
- f) Decreto 278/15 aprueba la estructura organizativa de la Dirección de Seguridad Ciudadana del Programa “Río Negro Emergencia”

- g) Decreto 241/19, crea el “Área de Género” dentro del Programa Río Negro Emergencia. Anexo I aprueba la estructura organizativa del área y sus misiones y funciones. Eleva el rango a Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Anexo II aprueba el nuevo organigrama del Programa Río Negro Emergencia.

### **3- Principios Rectores**

- a) Discreción y celeridad en el tratamiento de los casos.
- b) No revictimización.
- c) Transversalización de la perspectiva de género.
- d) Articulación interinstitucional.
- e) Razonabilidad en la utilización de los dispositivos.
- f) Promoción de valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres.
- g) Sistematización, informatización y formación permanente.
- h) Confidencialidad.

### **4-Ámbito de Aplicación**

El presente, se aplicará en todo el territorio de la provincia de Río Negro, donde sea posible garantizar el correcto funcionamiento de los “Dispositivos Electrónicos”.

### **5-Características del Sistema**

a) Los “Dispositivos Electrónicos” constituyen tecnologías de verificación de presencia y localización, diseñados para efectuar el control de medidas judiciales ordenadas y garantizar su cumplimiento. El sistema consta de dos dispositivos electrónicos, denominados: “BOTÓN ANTIPANICO” y “DISPOSITIVO DUAL”. Ambos funcionan con sistema de geolocalización por satélite (GPS) y Sistema Global de Comunicaciones (GSM)

### **6-Denominaciones**

- a) RNE (Programa Río Negro Emergencia)
- b) SUB. S.C. (Subsecretaría de Seguridad Ciudadana)
- c) A.G. (Área de Género)
- d) D.J.A (Departamento Judicial Administrativo)
- e) D.PS (Departamento Psico-Social)
- f) D.T.O. (Departamento Técnico Operativo)
- g) B.A. (Botón Antipánico)
- h) D.D. (Dispositivo Dual)

### **7-Medios de Comunicación**

- a) Todas las comunicaciones, deben remitirse al ÁREA DE GÉNERO, únicamente en forma digital, al siguiente domicilio electrónico constituido:  
[areagenero@rnegocias.rionegro.gov.ar](mailto:areagenero@rnegocias.rionegro.gov.ar)
- b) Toda comunicación debe cursarse obligatoriamente con “Acuse de recibo”, a los fines de garantizar la efectiva recepción.
- c) Las comunicaciones, respuestas, requerimientos y/o solicitudes emitidas desde el ÁREA DE GÉNERO, serán mediante correo electrónico, con su correspondiente firma digital.
- d) El ÁREA DE GÉNERO fija el domicilio de su sede central, en la calle Belgrano N° 540 2° piso, siendo su número telefónico fijo 02920-423249, celular 2920- 350154. El personal administrativo cumple funciones en los horarios establecidos para la administración pública. Solo el personal de monitoreo y emergencia, presta servicios las 24 horas del día los 365 días del año.
- e) El correo electrónico consignado precedentemente deberá ser utilizado exclusivamente a los fines previstos en el presente protocolo.

- f) Tanto los operadores del Poder Judicial, como del Área de Género, se encuentran obligados a informar y mantener actualizada la nómina de contactos a los fines de evacuar las urgencias que puedan surgir producto de un alerta en el sistema. Entiéndase: correos electrónicos, teléfonos de guardia, domicilios, funcionarios/as y personal de guardia y/o cualquier otro dato que pueda ser de utilidad a dichos fines.

### **8-Mesa de Articulación**

En el Marco del presente Protocolo, funcionará en cada Circunscripción Judicial una Mesa de Articulación Interinstitucional integrada por representantes del Área de Género dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, del Ministerio Público Fiscal, Del Ministerio Público de la Defensa, del Poder Judicial, del Consejo Provincial de la Mujer, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, de la Policía de Río Negro y de todas aquellas instituciones estatales que se encuentren relacionadas con la temática.

Dicha Mesa de Articulación Interinstitucional se reunirá en forma mensual.

En la actualidad es la Oficina de Género del Poder Judicial de Río Negro quien coordina dichas Mesas en la localidad de Viedma, este organismos dará a conocer el Dispositivo de Articulación Interinstitucional en las restantes Circunscripciones, , en función de la experiencia en la Área y a fin de que, con posterioridad, puedan ser coordinadas de forma alternada por las instituciones involucradas.

#### **FUNCIONES**

1. Examinar el funcionamiento del presente Protocolo.
2. Evaluar la implementación y funcionamiento del Sistema de Monitoreo
3. Coordinar Acciones entre la operadoras y los operadores intervinientes que empoderen a las usuarias de los dispositivos, a fin de lograr una vida libre de violencia.
4. Realizar informes integrales que constituyan un insumo para Juezas y Jueces al momento de dictar sentencias con perspectiva de género.
5. Proponer la cooperación entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a fin de realizar acciones de capacitación, formación e investigación.

### **DE LOS DISPOSITIVOS**

#### **CAPÍTULO II BOTÓN ANTIPÁNICO**

#### **9. CARACTERÍSTICAS**

#### **10. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD**

#### **11. COORDINACIÓN Y ENTREGA DEL BOTÓN DE PÁNICO.**

#### **12. DEPARTAMENTO PSICO-SOCIAL**

#### **13. CESE DE LA MEDIDA Y RETIRO DEL DISPOSITIVO**

#### **14. USO INDEBIDO DEL DISPOSITIVO**

#### **15. INFORMES DE FACTIBILIDAD**

### **9-Características**

Es un dispositivo móvil, del tamaño de un teléfono celular, que posee un sistema de GPRS de geolocalización, que permite identificar la ubicación de la usuaria, facilitando su asistencia en forma rápida y efectiva. Ante su activación, la unidad graba la comunicación que se establece entre el/la usuario/a y el operador, bajo la plataforma 911 Emergencias o sistema similar de uso en el momento, dependiente del Programa Río Negro Emergencias, como así también el sonido ambiente. Esta herramienta posibilita al operador/a brindar la contención adecuada de acuerdo a la situación y el lugar donde se encuentre. De no ser posible el diálogo con el/la usuaria, el/la

operador/a a través del sonido ambiente, puede describir el contexto al personal de seguridad. Así esta grabación, en caso de ser clara, se convierte en un elemento significativo en términos probatorios, en el marco de una posible investigación judicial.

#### **10-Requisitos para la solicitud**

- a) La autoridad judicial deberá comunicar la solicitud de acuerdo a lo establecido en el Pto. 7. Recibida la misma, se articularán los medios necesarios para su cumplimiento, atendiendo a la disposición de recursos y particularidades del caso.
- b) El oficio deberá contener en forma obligatoria: Los datos personales de el/la usuaria, a saber: Nombre completo; documento nacional de identidad; domicilio real; número de teléfono celular y teléfonos alternativos de contacto. En caso de carecer de alguno de ellos, el oficio podrá ser rechazado in limine por el D.J.A.  
Asimismo en caso de ser posible, informar número de teléfono fijo de la usuaria en caso de que posea y domicilios alternativos.
- c) Resulta fundamental que usuaria y agresor se encuentren domiciliados en un rango de distancia igual o superior a lo dispuesto en la medida judicial de restricción de acercamiento. De lo contrario resulta imposible la colocación del dispositivo, dado que el personal de seguridad carecería de capacidad de respuesta operativa ante una activación.

#### **11-Coordinación y entrega del botón de pánico**

- a) El Departamento Técnico Operativo del ÁREA DE GÉNERO (D.T.O.), en conjunto con el Departamento Psico-social (D.P.S.), acordarán con el/la usuaria el día y horario, para la realización del relevamiento y eventual colocación del dispositivo. El resultado, será informado al (D.J.A), a los fines de que este último realice las comunicaciones pertinentes al Organismo Judicial.
- b) En dicha visita, el personal técnico deberá realizar una prueba de funcionamiento del dispositivo. Si el mismo, registrare fallas, deberá ser reemplazado en forma inmediata. Asimismo, llevará a cabo las pruebas de conectividad, con “SIM” de las tres compañías operativas existentes en la Provincia, a los fines de verificar el alcance y señal de las mismas; colocándose aquel que mejor resultado arroje. En caso de que la prueba de conectividad sea negativa, el dispositivo será de imposible activación.
- c) De hacerse efectiva la entrega, se le confeccionará un ACTA, la que deberá encontrarse debidamente suscripta por el/la usuaria, en la que se consignarán los datos que la misma proporcione, procediéndose conjuntamente a tomar una fotografía para su correcta individualización en la base de datos del R.N.E.
- d) Conjuntamente el (D.T.O.) procederá a:
  1. Dar de alta en el Sistema los datos consignados en el Anexo I;
  2. Entregar el dispositivo;
  3. Explicar el funcionamiento y las normas básicas de conservación del dispositivo;
  4. Entregar la guía de uso;
  5. Solicitar la suscripción del ANEXO III y ANEXO V;
  6. Permitir que el (D.P.S.) realice los informes pertinentes;
  7. Informar a la Coordinación del (D.J.A.) la entrega del dispositivo y remitir la documental suscripta.
  8. El (D.J.A.) informará a la autoridad judicial la entrega del dispositivo a la usuaria en un plazo no superior a las 24 horas.

#### **12-Departamento Psico-Social**

- a) Dicho Departamento, realizará al momento de la entrevista un informe psicosocial, a través de sus profesionales, el que será elevado a través del sistema a la (D.J.A.) para su conocimiento.

Asimismo, dicho departamento realizará el correspondiente seguimiento y evaluación de los casos, en lo que respecta a la relación con el dispositivo de seguridad.

- b) Las/los profesionales de este Departamento, se comunicarán periódicamente con aquellas usuarias que no registren eventos, ni llamados, a los fines de realizar un seguimiento de la situación. Las mismas, deben ser debidamente documentadas, en forma escrita o grabada.
- c) Si en ocasión de establecer comunicación entre el/la usuaria y la/el profesional, ésta/e entendiera que el/la usuaria está bajo peligro, deberá efectuar inmediatamente la derivación del suceso a un/a operador/a del Programa Río Negro Emergencia, a los fines de que artículo en forma inmediata con la fuerza de seguridad.
- d) El departamento podrá formular recomendaciones a las autoridades que dispongan la colocación del dispositivo, de acuerdo a las condiciones relevadas al momento de la activación del botón. Las mismas no tendrán carácter vinculante para el Poder Judicial, pero si formarán parte de la evaluación y seguimiento de los casos.
- e) De considerarlo necesario, el personal del (D.P.S.) solicitará una audiencia ante la autoridad que ordena el dispositivo, con el objetivo de evaluar la viabilidad del mismo, en virtud del resultado de sus informes y el seguimiento de los casos.

### **13-Cese de la medida y devolución del dispositivo**

- a) El dispositivo solicitado, será asignado por el término que fije el Órgano Judicial competente. Dicho plazo debe encontrarse debidamente establecido, pudiendo ser prorrogable a pedido de la parte solicitante, cuando existan causales suficientes que justifiquen la continuidad de la medida.
- b) Operado el vencimiento del plazo, salvo resolución judicial en contrario, cesa el monitoreo y el (D.T.O.) coordinará con el/la usuaria el retiro del dispositivo.
- c) Para el caso de que el/la usuaria manifieste su voluntad de hacer entrega del dispositivo, la misma no se hará efectiva, sin la evaluación previa del personal del (D.P.S.), quien verificarán la inexistencia de amenaza o coacción y la autorización judicial correspondiente.
- d) En caso de verificarse la falta de vicios en la entrega voluntaria del dispositivo, el personal solicitará a la usuaria que suscriba el acta correspondiente manifestando su voluntad al respecto; la misma será remitida a la autoridad judicial, para que proceda a ordenar el retiro del dispositivo. Autorizado el retiro, se coordinará con la usuaria la entrega del mismo, la que podrá realizarse tanto en su domicilio, como en la sede del ÁREA DE GÉNERO.

### **14-Uso indebido del dispositivo**

Toda circunstancia relacionada a este punto, será comunicada en forma inmediata a la autoridad judicial competente, quien deberá resolver en un plazo 72 Hs. respecto de la continuidad o no de la medida de protección. Ante la falta de respuesta de la autoridad judicial, el (D.J.A.) procederá a cursar la debida intimación, bajo apercibimiento de dar de baja el monitoreo.

**SE ENTIENDE POR USO INDEBIDO LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:**

- b) Cuando el/la usuaria no lleva el equipo consigo, siendo esto un requisito indispensable, a los fines de registrar su geolocalización, como así también efectuar las debidas comunicaciones, conforme lo prevé el Pto. 7.1)
- c) Cuando el/la usuaria se rehúsa a cargar el dispositivo, siendo obligatorio, que el mismo, se encuentre permanentemente encendido, a los fines de llevar a cabo el correcto monitoreo.
- d) Cuando realiza falsas activaciones. Siendo éstas, las que se no encuentran vinculadas a situaciones de riesgo, lo que obliga a activar un protocolo de emergencia, disponiendo innecesariamente de una gran cantidad de recursos del Estado.
- e) Cuando desarma el equipo sin orientación del personal especializado, extraviando o dañando partes del mismo.
- f) Cuando voluntariamente daña el equipo de forma parcial o permanente.

- g) Cuando existe un uso irresponsable y negligente del equipo, sometiéndolo a circunstancias que provoquen el daño del dispositivo en forma parcial o permanente.
- h) Cuando es utilizado para otros fines, que no sean los previstos en el presente protocolo.
- i) Cuando de ser requerida/o a los fines de reemplazar o restituir el dispositivo, el/la usuaria no responde a los requerimientos del (D.T.O.), quedando por tanto desprotegida/o, debido a la falta de monitoreo.
- j) Cuando se niega a utilizar el dispositivo de acuerdo a las pautas previstas al momento de la entrega.
- k) Cuando se verifique tanto por el informe documentado del (D.P.S.) o por declaración de la parte que convive con el agresor/a, o se relacione con el mismo/a. Dado que la proximidad toma dificultosa o imposible la activación del dispositivo, como así también la intervención oportuna de la fuerza de seguridad.

### **15- Informes**

Dichos informes deberán realizarse previo a la entrega del dispositivo

#### **a) INFORME DE FACTIBILIDAD TÉCNICA Y DE CONECTIVIDAD**

El personal del (D.T.O.) procederá a realizar la prueba de conectividad, la que será llevada a cabo con SIM de las tres compañías telefónicas existentes actualmente en el mercado rionegrino. Dicha prueba debe resultar positiva con al menos una de ellas; de lo contrario el dispositivo será de IMPOSIBLE activación. Dicho informe es vinculante para las partes.

#### **b) INFORME PSICOSOCIAL**

La/el profesional perteneciente al (D.P.S.) realizará el correspondiente informe socio ambiental, el que será elevado a la autoridad judicial, respecto a las condiciones de habitabilidad, como así también aspectos psicológicos, cognitivos, y/o emocionales, que puedan interferir con las pautas del Programa. El mismo no será vinculante para la autoridad judicial, ni impedirá la activación del dispositivo, pero si formará parte de la evaluación y seguimiento de los casos.

### **16- Alarmas**

El sistema genera dos tipos de alertas: Alarmas y fallas técnicas.

#### **a) ALARMAS**

Se considera alarma cada vez que la que el/la usuaria pulse el Botón de Pánico asignado. Ente un alerta registrado en el sistema, el personal de monitoreo, derivará el suceso en forma inmediata a la División Centro de mando y Control 911, del Programa Río Negro Emergencia, a fin de que se desplacen los recursos pertinentes.

El personal de monitoreo mantendrá la comunicación en todo momento, si esto fuere posible, brindando orientación y contención a la usuaria hasta tanto acudan los recursos despachados.

#### **b) FALLAS TÉCNICAS**

Se considera falla técnica a toda circunstancia que afecte el funcionamiento normal del Sistema o su cese. Para que la efectividad del dispositivo sea total se requiere que la prestación de las empresas de telefonía sea la adecuada. De no contar con una correcta prestación de las empresas podrá haber fallas que afecten la prestación del servicio.

Para esos casos el personal de monitoreo se comunicará con la usuaria para verificar su estado. Si la usuaria estuviera en riesgo o no se pudiera establecer la comunicación, el personal derivará el suceso inmediatamente a la División 911 para que ésta desplace los recursos pertinentes.

En caso de no existir peligro, se informará a la usuaria que el (D.T.O.), se presentara a la brevedad en su domicilio, a fin de proceder al cambio del equipo. En caso de robo del dispositivo, el personal procederá de igual modo para el reemplazo del equipo. Para el caso del robo del equipo, deberá obligatoriamente realizar la correspondiente denuncia y/o exposición policial.

En el supuesto de que las fallas técnicas se deban a algunas de las situaciones previstas en el Pto. 14, se comunicará inmediatamente a la autoridad judicial, a fin de que disponga como proceder respecto del incumplimiento de las pautas del programa.

### CAPÍTULO III DISPOSITIVOS DUALES

- 17. CARACTERÍSTICAS GENERALES
- 18. ÁMBITO DE APLICACIÓN
- 19. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD
- 20. PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS
- 21. GESTIÓN DE ALERTAS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS
- 22. CONTENCIÓN
- 23. INFORMES DE ALERTAS Y/O TRANSGRESIONES
- 24. USO INDEBIDO
- 25. INFORME PSICO-SOCIAL
- 26. CESE DE LA MEDIDA Y DEVOLUCIÓN DEL DISPOSITIVO

#### **17- Características Generales**

a) Funciona bajo el sistema de geo posicionamiento, se trata de dos unidades tipo teléfono celular y una tobillera (TX) que se distribuyen de la siguiente manera: Un dispositivo al sujeto alcanzado por la medida judicial a quien también se le coloca la tobillera asociada a su dispositivo y al otro dispositivo que se le provee a la usuaria a quien se pretende resguardar. Ambos dispositivos no podrán aproximarse a la distancia dispuesta por la autoridad; si esto sucede se registrará un evento de transgresión de zona en las pantallas de la sala de monitoreo.

#### **18-Ámbito de aplicación**

El mismo será aplicable:

- a) Para el efectivo cumplimiento de las medidas cautelares, preventivas o de protección, ordenadas en el marco de investigaciones de causas penales en las cuales se advierta un presunto caso de violencia de género.
- b) Para el efectivo cumplimiento de las medidas cautelares, preventivas o de protección, decretadas en el ámbito del fuero de familia, solo para aquellas usuarias que previamente posean asignado un BOTÓN ANTIPANICO y el mismo haya registrado en el sistema reiteradas activaciones reales, sin que las mismas hayan configurado un delito penal.  
En todos los casos, las medidas deben ser dispuestas por autoridad judicial competente.

#### **19-Requisitos para la solicitud**

- a) La autoridad judicial y/o el Ministerio Público Fiscal, previo a la solicitud, se comunicará con el ÁREA DE GÉNERO, a través de los medios establecidos en el Pto. 7, con el objetivo de evaluar la viabilidad de su implementación, articulando los requisitos y medios necesarios para su cumplimiento, atendiendo a la disposición de recursos y particularidades del caso.
- b) En caso de ser factible la medida, el oficio procedente del órgano jurisdiccional, deberá contener en forma obligatoria los siguientes datos:
  - 1- Datos personales y de contacto de el/la usuaria.
  - 2- Lugar de trabajo y rutinas habituales de la usuaria.
  - 3- Datos personales y de contacto del agresor/a.
  - 4- Fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la activación del correspondiente dispositivo al agresor. La misma debe ser notificada con una antelación mínima de 24 Hs hábiles, con el objetivo de permitir al (D.T.O.) realizar la carga previa que requieren los equipos.

En caso de carecer de alguno de los datos obligatorios, el oficio podrá ser rechazado in limine por el (D.J.A.).

## **20-Provisión e instalación del dispositivo electrónico**

La provisión y colocación del dispositivo electrónico, deberá realizarse por personal del (D.T.O.), en conjunto con el (D.P.S.)

### **a. PROVISIÓN PARA EL AGRESOR**

**1.** Notificada la medida a cumplirse, se llevará a cabo la entrega, colocación y activación del Dispositivo Dual, de acuerdo a lo establecido en el oficio que lo ordena.

**2.** Al momento de la colocación el (D.T.O.) lo instruirá sobre el sistema de monitoreo, y las pautas de conducta, su obligatoriedad y las sanciones ante el incumplimiento de las mismas.

**3.** Se le pondrá en conocimiento el número telefónico de contacto, al que podrá recurrir para evacuar dudas o consultas respecto del equipo.

**4.** Se dejará constancia escrita, debidamente suscripta por el agresor y las partes presentes, respecto a la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los DISPOSITIVOS, especificando que el agresor ha comprendido las pautas y condiciones de uso.

**5.** Conjuntamente el (D.T.O.) procederá a:

Dar de alta en el Sistema los datos consignados en el Anexo II;

Entregar el dispositivo;

Explicar el funcionamiento y las normas básicas de conservación del dispositivo; Entregar la guía de uso;

Solicitar la suscripción del ANEXO I, II, III y IV;

Permitir que el (D.P.S.) realice los informes pertinentes;

Informar a la Coordinación del (D.J.A.) la entrega del dispositivo y remitir la documental suscripta.

**6.** Las/os profesionales del (D.P.S.) confeccionarán los informes que estimen pertinentes. El agresor se verá obligado a cumplimentar los mismos.

En caso de negarse, el órgano judicial podrá suplir su declaración, aportando los datos necesarios en base a las constancias de la causa. Es importante destacar que determinar el perfil del agresor, resulta indispensable para el análisis y evolución de los casos que realiza dicho departamento.

**7.** Cuando la colocación del dispositivo se tome imposible, ya sea por fallas técnicas, de conectividad y/o reticencia del agresor, la autoridad judicial resolverá lo que estime corresponder en dicha instancia.

Todo este proceso, se llevará a cabo sin presencia de la víctima.

### **b. PROVISIÓN PARA LA USUARIA**

**1.** Concretada la provisión y colocación del DISPOSITIVO al agresor, el (D.T.O.), en conjunto con el (D.P.S.), acordarán con el/la usuaria el día y horario, para la realización del relevamiento y eventual colocación del dispositivo. El resultado, será informado al (D.J.A.), a los fines de que este último realice las comunicaciones pertinentes al Organismo Judicial.

**2.** En dicha visita, el personal técnico deberá realizar una prueba de funcionamiento del dispositivo. Si el mismo, registrare fallas, deberá ser reemplazado en forma inmediata. Asimismo, llevará a cabo las pruebas de conectividad, con “SIM” de las dos compañías más operativas existentes en la Provincia, a los fines de verificar el alcance y señal de las mismas; colocándose aquel que mejor resultado arroje.

**3.** De hacerse efectiva la entrega, se le confeccionará un ACTA, la que deberá encontrarse debidamente suscripta por el/la usuaria, en la que se consignarán los datos que la misma proporcione.

Conjuntamente el (D.T.O.) procederá a:

Dar de alta en el Sistema los datos consignados en el Anexo I;

Entregar el dispositivo;  
Explicar el funcionamiento y las normas básicas de conservación del dispositivo; Entregar la guía de uso;  
Solicitar la suscripción del ANEXO III y ANEXO IV;  
Permitir que el (D.P.S.) realice los informes pertinentes;  
Informar a la Coordinación del (D.J.A.) la entrega del dispositivo y remitir la documental suscripta.  
El (D.J.A.) informará a la autoridad judicial la entrega del dispositivo a la víctima en un plazo no superior a las 24 horas.

4. Se la instruirá respecto del sistema de monitoreo dual y los dispositivos que posee colocados el agresor. En caso de que la usuaria no preste su consentimiento para la activación de su dispositivo, el personal de D.T.O. deberá comunicarse en forma inmediata con la autoridad judicial que dispuso la medida, a los teléfonos de contacto aportados, conforme lo prevé el Pto. 7 inc. e) a fin de que determine el procedimiento a seguir.

5. En caso de que resulte imposible la comunicación con la usuaria, se le informará en forma inmediata a la autoridad judicial, para que disponga las medidas que estime pertinentes, respecto a su localización y el resguardo de su seguridad. Debe tenerse presente la inmediatez en el cumplimiento de esta medida, dado que el agresor ya cuenta con su dispositivo instalado, por lo que debe asegurarse el monitoreo en forma veloz.

## **21-Gestión de alertas**

Las alertas que genera el sistema de monitoreo se clasifican en: EVENTOS DE ALTA PRIORIDAD y EVENTOS DE RUTINA o ALARMA.

### **1) EVENTOS DE ALTA PRIORIDAD**

- a) Cuando el agresor ingresa en ZONA DE EXCLUSIÓN, distancia dispuesta por autoridad judicial respecto de prohibición de acercamiento.
- b) Cuando la usuaria presione alguna de las opciones de alarma en su dispositivo.
- c) Cuando quien porta la tobillera (tx) intenta quitársela, destruirla o realizar actitudes similares que afecten a cualquiera de los componentes del sistema y signifique el cese del funcionamiento.

Los eventos clasificados como de ALTA PRIORIDAD, dado el riesgo, requieren del operador las acciones que prevé el protocolo interno de actuación, las que deben realizarse de forma inmediata.

### **2) EVENTOS DE RUTINA O ALARMA**

- a) Cuando el agresor ingrese a la ZONA DE ADVERTENCIA, distancia dispuesta por el ÁREA DE GÉNERO del Programa Río Negro Emergencia, a fin de advertir posible infracción y contar con el tiempo de activación de ficciones urgentes.
- b) Toda incidencia que provoque un funcionamiento anormal de los dispositivos pero que no signifique la interrupción del funcionamiento.

Por ejemplo: Batería baja.

Los eventos clasificados como de ALERTA, requieren del operador las acciones detalladas en protocolo interno de actuación.

En todos los casos que por algún motivo fuere interrumpido el funcionamiento de cualquiera de los dispositivos por fallas técnicas, se prestará especial atención en el resguardo de la usuaria, a través de los teléfonos de contacto provistos al inicio al sistema o a través de las fuerzas policiales.

## **22-Contención**

Para los casos en que la usuaria se encuentre en una situación de ALTO RIESGO y como consecuencia de ello, requiera la inmediata intervención, el operador comunicará de inmediato tal situación Al (D.P.S.), quien se pondrá en contacto con la usuaria, para una primera respuesta. Cuando la usuaria requiera contención especializada, fuera del supuesto anterior, se le comunicará a la autoridad judicial que dispuso la medida y conjuntamente se la instruirá respecto de los organismos gubernamentales y de la sociedad civil, públicos o privados, que presten servicio especializado en violencia de género a los que pueda concurrir; dependiendo del domicilio, cobertura social y situación personal de la usuaria.

## **23-Informe de alertas y/o transgresiones**

Toda vez que exista desplazamiento de recursos en resguardo de la usuaria o sucesos en el sistema de monitoreo por transgresiones por parte del agresor, el (D.J.A.), elevará un informe a la autoridad judicial que decretó la medida, a fin de que tome conocimiento de la situación acaecida.

La activación de un EVENTO DE ALTA PRIORIDAD, habilita al personal de monitoreo a disponer en el marco del protocolo de protección de la usuaria/víctima, el desplazamiento de la Unidad de Orden Público, quien se encontrará autorizada para proceder a la detención del agresor, comunicando en forma a la autoridad judicial correspondiente, a fin de que resuelva la situación del mismo.

Independientemente de las comunicaciones, el sistema registrará en forma integral todos los hechos y movimientos que produjeron los dispositivos, los que eventualmente constituirán medios de prueba irrefutable y serán puestos a disposición de la autoridad judicial toda vez que lo requiera. Dicha información será remitida a modo de reporte y en forma digital.

## **24-Uso indebido**

Toda circunstancia relacionada a este punto, será considerada una desobediencia judicial, en los términos del cumplimiento integral del sistema de monitoreo; dado que para el correcto resguardo de la integridad de la víctima, resulta imprescindible ajustarse a todas las pautas de conducta y tratamiento de los equipos prevista por el ÁREA DE GÉNERO.

Verificada la transgresión, se comunicará en forma inmediata a la autoridad que solicitó la implementación del dispositivo dual, quien deberá resolver en forma inmediata, respecto de la continuidad o no de la medida de protección y respecto de la situación del agresor.

### **SE ENTIENDE POR USO INDEBIDO LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:**

- a) Cuando tanto la usuaria como el agresor no llevan el equipo consigo, siendo esto un requisito indispensable, a los fines de registrar su geolocalización y eventual comunicación.
- b) Cuando tanto la usuaria como el agresor se rehúsan a cargar el dispositivo, siendo obligatorio, que el mismo, se encuentre permanentemente encendido, a los fines de llevar a cabo el correcto monitoreo.
- c) Cuando desarmen los equipos sin orientación del personal especializado, extraviando o dañando partes del mismo.
- d) Cuando altera el agresor cualquier manera el dispositivo (tobillera), imposibilitando el monitoreo y el posicionamiento, ya sea aflojando su colocación o procediendo a la rotura y apertura de la misma.
- e) Cuando existe un uso irresponsable y negligente del equipo, sometiéndolo a circunstancias que provoquen el daño de los dispositivos en forma parcial o permanente.
- f) Cuando voluntariamente dañan los equipos de forma parcial o permanente.
- g) Cuando es utilizado para otros fines, que no sean los previstos en el presente protocolo.
- h) Cuando de ser requerida/o a los fines de reemplazar o restituir el dispositivo, la usuaria o el agresor no responde a los requerimientos del (D.T.O.), quedando por tanto desprotegida/o, debido a la falta de monitoreo.

- i) Cuando se niega a utilizar el dispositivo de acuerdo a las pautas previstas al momento de la entrega.

### **25-Informe Psico-Social**

Dicho Departamento, realizará al momento de las activaciones a las partes un informe psico-social, a través de sus profesionales, el que será elevado a través del sistema a la (D.J.A.) para su conocimiento. Asimismo, dicho departamento realizará el correspondiente seguimiento y evaluación de los casos, en lo que respecta a la relación con el dispositivo de seguridad.

El departamento podrá formular recomendaciones a las autoridades que dispongan la colocación del dispositivo, de acuerdo a las condiciones relevadas al momento de la activación. Las mismas no tendrán carácter vinculante para el Poder Judicial, pero si formarán parte de la evaluación y seguimiento de los casos.

Este departamento evaluará el comportamiento que registran los dispositivos en el sistema y llevará a cabo los relevamientos e informes a las partes que considere pertinente, pudiendo elevar a la autoridad competente, recomendaciones respecto tanto del agresor, como de la víctima.

### **25-Cese de la medida y devolución del dispositivo**

- a) El dispositivo solicitado, será asignado por el término que fije el Órgano Judicial competente. Dicho plazo debe encontrarse debidamente establecido, pudiendo ser prorrogable a pedido de la parte solicitante, cuando existan causales suficientes que justifiquen la continuidad de la medida.
- b) Operado el vencimiento del plazo, salvo resolución judicial en contrario, cesa el monitoreo y el (D.T.O.) coordinará con las partes para el retiro de los dispositivos.
- c) Para el caso de que el/la usuaria manifieste su voluntad de hacer cesar el monitoreo, el (D.P.S.) evaluará lo solicitado, con el objetivo de verificar la inexistencia de amenaza o coacción y elevará dicha solicitud a la autoridad judicial que ordenó la medida, a los fines de su evaluación y eventual autorización, hasta tanto el monitoreo se encontrará activo.

---

## ANEXOS

ANEXO I “FORMULARIO DE INFORMACIÓN DE LA USUARIA”.

ANEXO II “FORMULARIO II DE INFORMACIÓN DEL AGRESOR/A”.

ANEXO III “ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO USUARIA:  
SISTEMA DE ALERTA Y LOCALIZACIÓN GEOREFERENCIADA  
“BOTÓN DE PÁNICO Y/O DISPOSITIVO DUAL”.

ANEXO IV “ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO AGRESOR:  
SISTEMA DE ALERTA Y LOCALIZACIÓN GEOREFERENCIADA  
“DISPOSITIVO DUAL”.

ANEXO V “DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DE  
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES - RESPONSABILIDAD EN EL  
USO Y MANTENIMIENTO DEL DISPOSITIVO”.

---

ANEXO I  
FORMULARIO DE INFORMACIÓN DE LA USUARIA

Apellido/s:  
Nombre/s:  
DNI:  
Fecha de nacimiento:  
Domicilio personal real (donde efectivamente vive):  
Composición del núcleo familiar:  
Datos de otras personas que conviven en el domicilio (nombre, apellido, sexo, edad):  
Domicilio laboral:  
Fotografía actualizada de frente y perfil:  
Sexo/género:  
Grupo sanguíneo y factor Rh:  
Datos físicos de la víctima:  
Número de teléfono fijo de la víctima:  
Número de teléfono móvil de la víctima:  
Número de teléfono de referente I positivo con nombre y apellido:  
Número de teléfono de referente II positivo con nombre y apellido:  
Unidad Fiscal interviniente:  
Número de legajo:  
Carátula:  
Juzgado interviniente:  
Número de expediente:  
Carátula:  
Vigencia de medida cautelar:  
Observaciones:

ANEXO II  
FORMULARIO DE INFORMACIÓN AGRESOR/A

Apellido/s:  
Nombre/s:  
Alias:  
D.N.I.:  
Fecha de nacimiento:  
Domicilio personal real (donde efectivamente vive):  
Domicilio laboral:  
Teléfonos fijos de contacto:  
Teléfono celular:  
Fotografía actualizada de frente y perfil:  
Sexo/género:  
Datos físicos (estatura, color de piel, color de ojos, color de cabello, tatuajes):  
Miembro inferior donde se coloca la TX (IZQUIERDO / DERECHO)- marcar lo que corresponda  
Fecha de notificación de la medida:  
Unidad Fiscal interviniente:  
Número de legajo:  
Carátula:  
Juzgado interviniente:  
Número de expediente:  
Carátula:  
Observaciones:

---

ANEXO III  
ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO USUARIA  
“BOTÓN ANTIPÁNICO Y/O. DISPOSITIVO DUAL”

Lugar y fecha:

Nombre/s y apellido/s:

D.N.L:

N° expediente:

Caratula:

Juzgado / Unidad Fiscal:

Por la presente, manifiesto que se me ha hecho entrega del DISPOSITIVO correspondiente, al “Sistema de Dispositivos Electrónicos” con su respectiva guía de uso.

Asimismo, dejo constancia de que se me han explicado en términos claros y sencillos las características de funcionamiento del sistema y los dispositivos, y que expreso conformidad con el uso del mismo.

Se me ha aclarado que de surgir dudas respecto del funcionamiento del sistema puedo realizar las preguntas que crea necesarias durante las 24 Hs los 365 días del año, durante la vigencia de la medida cautelar, comunicándome al número del Departamento de Comunicaciones y Desarrollo Electrónico del Programa Río Negro Emergencias.

Manifiesto que como sujeto de derechos es mi voluntad aceptar la utilización del dispositivo como método de resguardo de mi integridad psicofísica y de mis derechos personales.

En este sentido, me comprometo a:

- a) Respetar las recomendaciones en materia de seguridad que se me indiquen.
- b) Abstenerme de frecuentar y/o comunicarme con personas que puedan ponerme en situación de riesgo;
- c) Contactarme personalmente con los recursos policiales cuando vengan a asistirme en ocasión de haberse activado la alarma, en un Marco de respeto.
- d) Informar cualquier cambio de número de teléfono o de residencia.
- e) Responsabilizarme personal y patrimonialmente ante roturas o inconvenientes en el equipo asociados al uso indebido del dispositivo,
- f) Responder en forma inmediata a los llamados del personal de monitoreo.
- g) Portar permanentemente el dispositivo.

Se me ha informado que los datos brindados, así como la información que suministra automáticamente el equipo, son confidenciales de acuerdo con la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

Dejo específica constancia que en este acto se me ha entregado la correspondiente guía de uso del dispositivo electrónico.

Asimismo, me comprometo a hacer entrega del dispositivo cuando la autoridad judicial así lo ordene, en las mismas condiciones en las que me fuera entregado.

Firma:

DNI.

---

ANEXO IV  
ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO AGRESOR  
“DISPOSITIVO DUAL”

Lugar y fecha:

Nombre/s y apellido/s:

D.N.I.:

N° expediente:

Carátula:

Juzgado / Unidad Fiscal:

Por la presente, manifiesto que se me ha hecho entrega del DISPOSITIVO correspondiente, al “Sistema de Dispositivos Electrónicos” con su respectiva guía de uso.

Asimismo, dejo constancia de que se me han explicado en términos claros y sencillos las características de funcionamiento del sistema y los dispositivos, y que expreso conformidad con el uso del mismo.

Se me ha aclarado que de surgir dudas respecto del funcionamiento del sistema puedo realizar las preguntas que crea necesarias durante las 24 Hs los 365 días del año, durante la vigencia de la medida cautelar, comunicándome al número del Departamento de Comunicaciones y Desarrollo Electrónico del Programa Río Negro Emergencias.

Manifiesto mi voluntad de aceptar la utilización del dispositivo en el marco de la medida judicial ordenada.

En este sentido, me comprometo a:

- a) Respetar las recomendaciones en materia de seguridad que se me indiquen.
- b) Abstenerme de violar las restricciones establecidas, bajo pena de desobediencia;
- c) Contactarme personalmente con los recursos policiales ante una alerta de riesgo, en un marco de respeto.
- d) Informar cualquier cambio de número de teléfono o de residencia.
- e) Responsabilizarme personal y patrimonialmente ante roturas o inconvenientes en el equipo asociados al uso indebido del dispositivo.
- f) Responder en forma inmediata a los llamados del personal de monitoreo.
- g) Abstenerse de realizar cualquier maniobra que altere los dispositivos activados.
- h) Respetar y obedecer las indicaciones del personal de monitoreo, cuando deba alejarse de zonas de restricción.

Se me ha informado que los datos brindados, así como la información que suministra automáticamente el equipo, son confidenciales de acuerdo con la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

Dejo específica constancia que en este acto se me ha entregado la correspondiente guía de uso del dispositivo electrónico.

Asimismo, me comprometo a hacer entrega cuando la autoridad judicial así lo ordene, en las mismas condiciones en las que me fuera entregado.

Firma:

DNI.

\_\_\_\_\_

ANEXO V  
DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO  
DE OBLIGACIONES RESPONSABILIDAD EN EL USO Y  
MANTENIMIENTO DEL DISPOSITIVO

Mediante la presente, y dentro del marco de la aplicación de la ley N° 4948 de la Provincia de Río Negro, de “Violencia de Género”, por la cual se establece la asignación de Dispositivos Electrónicos de Equipamiento Científico y Tecnológico, dispuestos para casos de emergencia intrafamiliar y lo establecido mediante el Decreto 241/19 que prevé la creación del ÁREA DE GÉNERO, dentro del Programa Río Negro Emergencia, me comprometo a:

1.- Asumir la responsabilidad del adecuado uso y cuidado del equipamiento adquirido. Esta obligación se cumplirá de acuerdo con las normas técnicas especificadas para la instalación y uso del equipamiento.

2.- Asumir la responsabilidad de respetar la totalidad de las pautas de conducta establecidas por los operadores del ÁREA DE GÉNERO, entendiendo que su cumplimiento garantiza el sostenimiento integral del sistema, bajo pena de desobediencia.

3.- Declaro asumir el compromiso y la responsabilidad, tanto personal como patrimonial ante contingencias que puedan producirse, como consecuencia del incorrecto uso del dispositivo que se me asigne. En virtud del cual firmo el presente documento, mediante Declaración Jurada. Atentamente.

Firma:  
DNI.

**NOTA DE BIBLIOTECA: consultar fotos en el Boletín Oficial.**